

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROMAN ELEJALDE CORREA
RADICADO	2021-00015-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	104

Se presenta ante el Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía por la Apoderada Judicial del BANCO DE BOGOTA, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero respaldada en pagarés suscritos por el señor ROMAN ELEJALDE CORREA, los cuales se anexan en forma digital con la demanda y a que se hace mención en los hechos y pretensiones de la demanda.

Al hacerse un estudio de la demanda, ésta habrá de inadmitirse por lo siguiente:

- 1.-Deberá indicarse en la pretensión primera de la demanda el número del pagaré a que se refiere la suma consignada en ésta, pues éste no aparece relacionado.
- 2.-En cuanto a la pretensión segunda deberá aclararse igualmente pues el valor señalado las letras no coincide con el anotado en números, son sumas diferentes.
- 3.- Deberá aclararse también ya que, en la relación de pruebas y anexos, se dice que se adjunta tres pagarés con las cartas de instrucciones, base de la ejecución cuando se anexaron a la demanda solamente dos.

Al no cumplirse entonces con los requisitos referidos, es procedente dar aplicación al artículo 82 del CGP, el cual preceptúa en su numeral 1° que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, siendo carga del demandante subsanar dichos requisitos.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

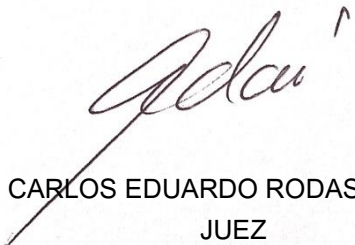
RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA propuesta por el BANCO DE BOGOTA contra ROMAN ELEJALDE CORREA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: - Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en representación del BANCO DE BOGOTA en su calidad de abogada en ejercicio a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO identificada con la cédula de ciudadanía número 21.395.846 y T.P. 29.584 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 16 virtualmente hoy 03 marzo de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

